

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1505.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES NOPALA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1506.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 1518.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 1532.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

DECRETO NÚM. 1543.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 29**

traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

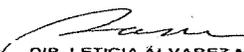
El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

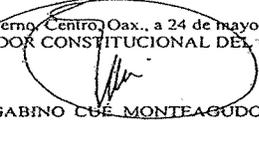

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.


DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

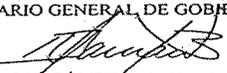

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1506, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juchitahuaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 1518

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	(Pesos)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	540,000.00
IMPUESTOS	540,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	40,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	40,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	320,000.00
Impuesto predial	290,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	180,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	180,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	2'043,001.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	895,000.00
Mercados	220,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	625,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'148,001.00
Alumbrado Público	9,001.00
Aseo Público	113,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,000.00
Licencias y permisos	2,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial de servicio	100,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	9,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Drenaje y alcantarillado	36,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	9,000.00
Sanitarios públicos	185,000.00

Estacionamiento de vehículos en vía pública	630,000.00	Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	45,000.00	
PRODUCTOS	46,701.00	ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	46,700.00	
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00	
Otros Productos	1,700.00	ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.
PRODUCTOS DE CAPITAL	1.00	
Productos Financieros	1.00	ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:
APROVECHAMIENTOS	322,501.00	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	72,501.00	I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
Multas	72,000.00	II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00	1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00	2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
OTROS APROVECHAMIENTOS	250,000.00	3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza
Aprovechamientos Diversos	250,000.00	4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	14'565,129.00	5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
PARTICIPACIONES	7'334,209.00	6) Peleas de gallos.
Fondo Municipal de Participaciones	4'918,731.00	ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.
Fondo de Fomento Municipal	2'108,713.00	En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:
Fondo de Compensación	152,048.00	I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	154,717.00	II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
APORTACIONES	7'230,916.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'705,539.00	El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'525,377.00	
CONVENIOS	4.00	
Convenios Federales	1.00	
Programas Federales	1.00	
Programas Estatales	1.00	
Fundaciones	1.00	
TOTAL DE INGRESOS	17'517,333.00	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$150.00 para los predios urbanos y \$100.00 para predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo tendrán derecho a una bonificación de 15% y el pago que hagan en el mes abril tendrán una bonificación del 10%, los pagos que hagan en el mes de mayo tendrán una bonificación del 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, aplicable en todo el ejercicio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m ²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la zona

ARTÍCULO 19.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 22.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditario
- III. s o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- V. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación,

banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I.- Vendedores ambulantes o esporádicos dentro de la galera del Baratillo.	25.00	Cada viernes
II.- Vendedores ambulantes o esporádicos fuera de la galera del Baratillo.	15.00	Cada viernes
III.- Puesto semifijos en el Baratillo:		
a) puesto grande	100.00	Cada viernes
b) puesto mediano	50.00	Cada viernes
c) puesto chico	30.00	Cada viernes
d) Vendedores ambulantes esporádicos Baratillo	5.00	Cada viernes
IV.- Puesto semifijos en plazas, calles y Explanadas del Municipio		Ocasional

se calculara según los metros, días y giro de cada puesto

Con respecto a las fracciones que integran este artículo, en especifica la fracción IV corresponde al Municipio la administración de la vía pública, así como de los espacios públicos

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
a) Traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio	1,000.00
c) Inhumación (permiso de entierro)	1,000.00

d) Exhumación (Desentierro) 500.00

e) Colocación de mausoleos 500.00

Tratándose de traslado de restos de una fosa a otra dentro del panteón municipal, se podrá autorizar siempre y cuando haya transcurrido diez años de haber sido sepultado el cadáver.

Por introducción de restos al Panteón Municipal solo se podrá autorizar cuando se presente la solicitud correspondiente y el solicitante acredite que los restos corresponde a una persona que fue originaria de este Municipio mediante testimonial de dos testigos originarios de esta población.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 30.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I.- Compra-venta de Ganado (Facturación)	10.00	Por cabeza
II.- Servicio de Báscula en las plazas	10.00	Por cabeza
III.- Renta de corraletas	200.00	Por tres días
Renta de corraletas (marranos)	200.00	Por tres días

Los servicios de bascula que realicen otro día que no sea lo viernes de plaza la cuota será de \$20.00 por cabeza.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Los supermercados del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público y mantenimientos del mismo de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Servicio de Alumbrado Público	9,000.00	Anual

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 33.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Recolección de basura en casa-habitación	
a) Recolección de basura	5.00
II.- Recepción de Basura en el Centro de Acopio	
b) Recepción de basura separada	10.00
c) Recepción de basura no separada	15.00

III.- Barrido Publico	
d) Sobre la Avenida Castillo Velasco	
e) en frente del Centro Comercial	1,500.00

La recolección de basura en casa- habitación si está separada no causara ningún pago

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.- Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	40.00
II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
III.- Certificación de copias de recibos expedidos a los contribuyentes.	40.00
IV.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	40.00

ARTÍCULO 35- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.- Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	500.00
II.- Asignación de número oficial a predios	200.00
III.- Retiro de sello de obra suspendida	500.00
IV.- Rompimiento de pavimento	100.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias, refrendos y uso de suelo para el funcionamiento comercial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO (Pesos)
I.- Comercial		
a) Supermercado		10,000.00

b) Mercado Baratillo	3,000.00	
II.- Servicios		
c) Moto taxi (cambio de propietario)	1,000.00	800.00
d) Pipas	5,000.00	800.00

II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,000.00	Anual
III.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en zonas públicas acordadas con el Municipio	100.00	Diarias
IV.- Por comercializar bebidas alcohólicas en zonas del Baratillo Municipal	50.00 a 100.00	Cada viernes

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencia para uso de suelo para el funcionamiento comercial, y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

GIRO	USO DE SUELO	PERIODICIDAD
I.- Comercial		
a) Supermercado	\$5,000.00	Anual
II.- Uso de la vía pública por particulares	\$100.00	Por día

ARTÍCULO 42.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Pendones de Centros comerciales	1,000.00	Por ocasión
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	100.00	Anual

ARTÍCULO 39.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

ARTÍCULO 43.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Uso Domestico	1,000.00	Una sola vez
Uso Comercial	1,500.00 a 3,000.00	Anual

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 40.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

ARTÍCULO 44.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen la clínica médica Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.- Consulta medica	20.00
II.- Consulta Odontológica	20.00
III.- Consulta Psicológica	20.00

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Apartado J. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 45.- El derecho por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Sanitarios públicos	\$3.00

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 41.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

Apartado K. Estacionamiento de Vehiculos en vía pública:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (Supermercados)	6,000.00	Anual

ARTÍCULO 46.- Por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

Estacionamiento en el Baratillo Municipal y el Cerrito

CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)	CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL
a) Automóviles	15.00	<i>Apartado Único. Productos Financieros</i>
b) Camionetas	15.00	ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
c) Autobuses	15.00	

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 49.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

EQUIPO	CUOTA POR HORA (Pesos)	CUOTA POR VIAJE (Pesos)
Renta de Retroexcavadora	400.00	
Renta de Moto conformadora	700.00	
Renta del Volteo		250.00

El Ayuntamiento podrá aplicar descuentos tratándose de solicitudes presentadas por comités, Instituciones Educativas o campesinos, valorando el tiempo solicitado y el lugar del trabajo.

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 50.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Bases para licitación pública	1,000.00
II.- Bases para licitación restringida	700.00

ARTÍCULO 51.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas,
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.- Por agredir a terceros verbal y físicamente	500.00
II.- Agredir al conyugue	1,500.00
III.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
IV.- Por colocar mausoleos o techumbre sin el permiso respectivo	1,500.00
V.- Por ocupar más espacio del permitido en la colocación de mausoleos o techumbre	1,000.00
VI.- por obstrucción de la vía pública en el Baratillo	150.00
VII.- Grafiti en bienes del Municipio y sin consentimiento de propietario o poseedor del predio	2,000.00
VIII.- Por falta a la moral	500.00
IX.- Por autorizar el dueño del vehículo de motor conducir a un menor de edad	500.00
X.- Por resguardo de vehículo y-o moto taxi en las instalaciones del Palacio Municipal (por día)	25.00
XI.- Incumplimientos de acuerdos	500.00
XII.- Por desperdiciar el agua	500.00 a 1,000.00
XIII.- Por contaminar el medio ambiente	500.00
XIV.- Por obstrucción en la vía pública de la población	500.00
XV.- Por escándalo en la vía públicas	300.00

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

II.- Venta de boletos en taquilla (jaripeos) 10.00 Niño

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 56.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Donaciones de voluntarias de los comuneros	5.00	Anual

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 59.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 63.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 60.- Solo (sic) la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y solo esta dependencia puede expedir los recibos que aparen el ingreso de tales recursos al erario municipal de conformidad con las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	UNIDAD DE MEDIDA
I.- Plástico blando	3	Por kilogramo
II.- Plástico duro	1.00	Por kilogramo
III.- Venta de aluminio	12.00	Por kilogramo
IV.- Venta de cartón	0.60	Por kilogramo
V.- Venta de chatarras y latas	1.60	Por kilogramo
VI.- Venta de cajas de madera	1.00	Por pieza
VII.- Llantas	10.00 A 20.00	Por pieza
VIII.- Venta de agua (jaripeos)	10.00	Por pieza
IX.- Venta de refresco (jaripeos)	10.00	Por pieza
X.- Venta de cerveza (jaripeos)	18.00	Por pieza

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	BOLETO	CONCEPTO
I.- Venta de boletos en taquilla (jaripeos)	15.00	Adulto	I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

Anexo A

CICLO	MUNICIPIO	ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS
		A	B	C	D	E	F			
103	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	\$374.00	\$320.00	\$300.00	\$287.00	\$215.00	\$193.00	\$241.00	\$103.00	\$137.00

SUELO RÚSTICO S/Ha				BASES MÍNIMAS	
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO
\$21,400.00	\$19,260.00	\$16,000.00	\$13,900.00	2 SMVG	1 SMVG

II.- Para calcular el valor de la construcción:

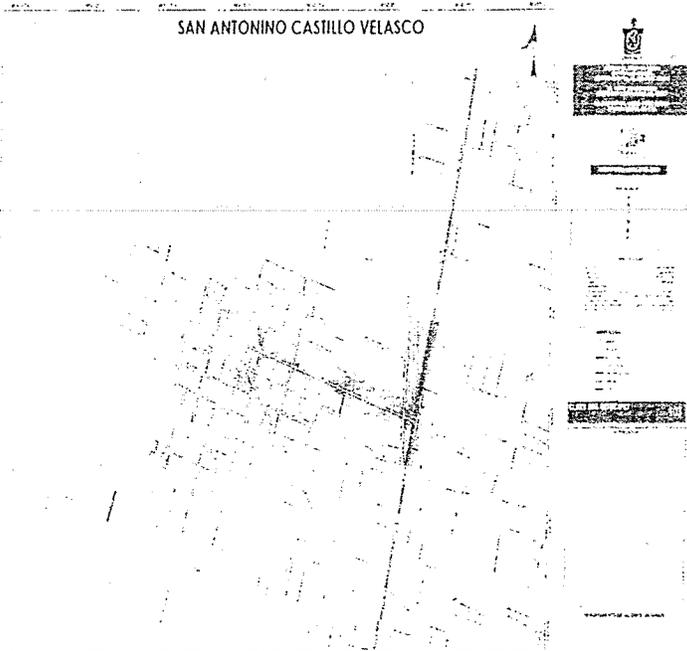
Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M² de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

Anexo B

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2	
REGIONAL	BÁSICO		IPB1		\$219.00	
	MÍNIMO		IPM2		\$482.00	
	ECONÓMICO		IPM2		\$419.00	
ANTIGUA	UNIFAMILIAR	MÍNIMO	IAE3		\$670.00	
		MEDIO	IAM4		\$938.00	
		ALTO	IAA5		\$1,354.00	
		MUY ALTO	IAM6		\$1,928.00	
		BÁSICO	HUB1		\$251.00	
	PLURIFAMILIAR	MÍNIMO	HUM2		\$743.00	
		ECONÓMICO	HUE3		\$1,048.00	
		MEDIO	HUM4		\$1,341.00	
		ALTO	HUA5		\$1,667.00	
		MUY ALTO	HUM6		\$1,992.00	
MODERNA	HABITACIONAL	ESPECIAL	HUE7		\$2,062.00	
		COMERCIO	ECONÓMICO	HPB3		\$994.00
			ALTO	HPA5		\$1,331.00
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PCE3		\$1,029.00	
		MEDIO	PCM4		\$1,446.00	
		ALTO	PCA5		\$2,159.00	
	DE PRODUCCIÓN	BODEGA	ECONÓMICO	PIE3		\$963.00
			MEDIO	PIM4		\$1,191.00
			ALTO	PIA5		\$1,394.00
		ESCUELA	BÁSICO	PBB1		\$640.00
			ECONÓMICO	PBE3		\$838.00
		HOSPITAL	MEDIA	PBM4		\$964.00
			ECONÓMICA	PEE3		\$1,215.00
	MEDIA		PEM4		\$1,331.00	
	COMPLEMENTARIAS	FRONTÓN	ALTA	PEA5		\$1,530.00
MEDIO			PHOM4		\$1,415.00	
ALTO			PHOA5		\$1,634.00	
CISTERNA		ECONÓMICO	PHE3		\$1,060.00	
		MEDIO	PHM4		\$1,603.00	
		ALTO	PHA5		\$2,117.00	
		ESPECIAL	PHE7		\$2,683.00	
BARDA PERIMETRAL	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE51		\$251.00	
		MÍNIMO	COE52		\$597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3		\$1,184.00	
		ALTO	COAL5		\$1,329.00	
	TENIS	MEDIO	COIE4		\$848.00	
		ALTO	COIE5		\$1,013.00	
	COBERTIZO	MEDIO	COFR4		\$891.00	
		ALTO	COFR5		\$1,005.00	
	CISTERNA	BÁSICO	COCO1		\$157.00	
		MÍNIMO	COCO2		\$209.00	
BARDA PERIMETRAL	ECONÓMICO	COCO3		\$251.00		
	MEDIO	COCO4		\$461.00		

Anexo C



CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1532

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BRAVO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1518, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	20,144.0
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,960.00
Impuesto predial	16,960.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,184.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,184.00
DERECHOS	16,942.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,600.00
Mercados	5,110.00
Rastro	1,490.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10,342.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,340.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	200.00
PRODUCTOS	14,480.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	14,300.00
Derivado de Bienes Inmuebles	4,300.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	10,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	180.00
Productos Financieros	180.00
APROVECHAMIENTOS	1,100.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,100.00
Multas	200.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	900.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1'742,528.33
PARTICIPACIONES	1'170,490.00
Fondo Municipal de Participaciones	768,579.00
Fondo de Fomento Municipal	384,594.00
Fondo de Compensación	10,802.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	6,515.00